

**ARTÍCULO 7:**

**DE LA ORGANIZACIÓN.-** La Contraloría General estará integrada por un organismo central y por los departamentos u oficinas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, el Contralor General podrá crear oficinas regionales y provinciales en distintos sectores del país y en los otros órganos del Estado, los ministerios, las entidades autónomas, semiautónomas y municipales, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen; su personal dependerá y será nombrado por el Contralor General, quien mediante reglamento determinará los requisitos exigidos para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo (Artículo 5o. de la Ley 32 de 1984).